



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte

Proceso	TUTELA
Radicado	2020 796
<u>Demandante</u>	CARLOS MARIO TEJADA Y OTROS
<u>Demandado</u>	URBANIZACION CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO Y DOS
Asunto	ACLARACION

Por correo electrónico manifiestan las demandadas que no se hizo la vinculación de planeación y Gobernación de Antioquia.

Al respecto se le manifiesta que dicha solicitud debió solicitarse en su oportunidad y además las mismas si no fueron vinculados, fue porque demandantes, manifestaron que la tutela era únicamente en su contra, sin embargo el despacho ordenó oficiar a dichas entidades, para que manifestaran:" **Se dispuso oficiar a PLANEACION MUNICIPAL DE BELLO Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para que la primera de las mencionadas manifestaran si dio respuesta a los accionantes al derecho de petición radicado 20191023813, en el cual solicitaban suministrar las actas firmadas por ellos para la inscripción de un administrador para la CIUDADELA CACIQUE NIQUIA y lo relacionado con las Resoluciones 793 de 1993 y 979 de 1997 y a la segunda, sobre la cancelación de la entidad de copropietarias de la manzana 1 de la Ciudadela Cacique Niquia de Bello-Antioquia, quienes no dieron respuesta.**", entidades las que nunca dieron respuesta.

Ahora con relación a la aclaración de señalar correctamente que la señora SOLEDAD DEL SOCORRO ARZON SANTA es administradora de la manzana dos y la señora SANDRA MILENA AGUDELO ACEVEDO, de la manzana uno.

Revisada la parte resolutive del fallo de tutela, se tiene que afectivamente le asiste la razón, por lo que de conformidad con el artículo 285 del CGP, "**La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo podrá ser**

aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,
RESUELVE:

Aclarar la sentencia en su parte resolutive en el sentido de que la señora SOLEDAD DEL SOCORRO GARZON SANTA, es la administradora de la manzana dos y la señora SANDRA MILENA AGUDELO ACEVEDO, de la manzana uno.

Notifíquese el presente auto, a las partes de esta tutela.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**